

# **MODELO ORIENTATIVO DE ESTATUTOS DE UNA FUNDACIÓN (Adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones)**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de "Fundación .....", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3. Régimen.**

La Fundación se registrará por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

### **Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.**

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en **(calle, localidad, provincia y CP)**.<sup>1</sup>
3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Artículo 5. Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.<sup>2</sup>

### **Artículo 6. Duración.**

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de

---

<sup>1</sup> Las fundaciones tendrán su domicilio estatutario en el lugar donde se encuentre la sede de su Patronato, o bien en el lugar en el que desarrollen principalmente sus actividades (art. 6.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones).

<sup>2</sup> Si se desea establecer un ámbito territorial de actuación diferente (municipal o provincial), deberá hacerse constar expresamente.

acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

## **CAPITULO II FINES Y BENEFICIARIOS**

### **Artículo 7. Fines.**

Los fines de interés general de la Fundación son \_\_\_\_\_  
**Se deberán determinar de forma clara y precisa, en la medida de lo posible, los fines de la Fundación.**

### **Artículo 8. Actividades.**

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará las siguientes actividades: \_\_\_\_\_

### **Artículo 9. Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

### **Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.**

1. Los fines fundacionales están orientados, con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas: \_\_\_\_\_
2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.**

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 12. Naturaleza.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 13. Composición.<sup>3</sup>**

1. Estará constituido por \_\_\_\_\_ Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

### **Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.<sup>4</sup>**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría<sup>5</sup> de sus miembros.

3. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de \_\_\_\_\_ años, pudiendo ser reelegidos.

5. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

6. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

---

<sup>3</sup> La Ley exige un mínimo de tres patronos, pero no tiene por qué limitarse a este número.

<sup>4</sup> Podrá acordarse cualquier forma de renovación que no implique el cese simultáneo de todos los Patronos.

<sup>5</sup> Puede establecerse una mayoría cualificada.

### **Artículo 15. El Presidente.**

Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

### **Artículo 16. El Vicepresidente.<sup>6</sup>**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

### **Artículo 17. El Secretario.**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### **Artículo 18. Atribuciones del Patronato.**

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma..

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.

e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.

h) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

i) La administración y disposición del patrimonio.

---

<sup>6</sup> Si se hubiere acordado la existencia de éste u otros cargos.

j) Delegar sus facultades en uno o más patronos<sup>7</sup>, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

### **Artículo 19. Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 20. Responsabilidad de los patronos.**

1. Son obligaciones de los patronos:

- Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal
- Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
- En general, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

### **Artículo 21. Cese y suspensión.**

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 22. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

---

<sup>7</sup> De acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la previsión de **existencia de otros órganos** para el desempeño de aquellas funciones que expresamente se le encomienden, excepto las legalmente indelegables, deberá constar necesariamente en los estatutos.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos<sup>8</sup>. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 23. Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

### **Artículo 24. Financiación.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Artículo 25. Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

---

<sup>8</sup> Pueden establecerse diferentes mayorías para temas de especial trascendencia (modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación)

### **Artículo 26. Régimen financiero.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 27. Plan de actuación y cuentas anuales.**

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2. El Presidente<sup>9</sup> formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

3. Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 28. Modificación.**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria<sup>10</sup>, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado; posteriormente se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 29. Fusión.**

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al

---

<sup>9</sup> o la persona que conforme a los Estatutos de la fundación, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda (art. 25.2 de la Ley 50/2002)

<sup>10</sup> Puede establecerse otra mayoría.

Protectorado; posteriormente se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 30. Extinción.**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

**Artículo 31. Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Cuando dichas entidades no se hayan designado en el negocio fundacional o en los presentes Estatutos.

